

RAD. 110013103004202300079

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda ejecutiva, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Siendo que la Acción Reivindicatoria se debe dirigir en contra de quien sea el actual poseedor (art. 952 C.C.) y en este asunto se está dirigiendo en contra de persona indeterminadas (Herederos Indeterminados de Jesús María Olivera Villanueva) razón por la cual deberá subsanarse la demanda en lo aquí indicado, así como arrimar el poder correspondiente dirigiéndose contra persona determinada

2. Aclárese la demanda por cuanto en el libelo introductor se formula demanda declarativa reivindicatoria y en las pretensiones se solicita rendición de cuentas siendo que estas no son susceptibles de solicitarse en el proceso incoado.

3. Se deberá aclarar si lo pretendido es la acción reivindicatoria de un inmueble, caso tal identificar el bien y adecuar poder como que el aportado es para rendición de cuentas, o si lo que se pretende es una rendición de cuentas, para lo cual se deberá adecuar el libelo introductor igualmente dirigiendo la demanda en contra de quien solicita se rinda las cuentas siendo que no procede contra herederos indeterminados para esta clase de procesos.

4. En caso de ser un proceso de rendición de cuentas se deberá estimar el valor de las cuentas sustentándolas, expresar que es y cuanto es lo que se debe, y durante cuales y cuantos periodos sí como manifestarlo bajo la gravedad de juramento. -artículo 206 del CGP.

5. Allegar certificado de existencia y representación de la demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6. En el acápite de notificaciones, respecto de la señora Deyanira Olivera, de donde se extrajo su dirección de correo electrónico aportando prueba de ello -ley 2213 del 2022-

7. De acuerdo con lo dicho en el numeral 2 de este proveído, en caso de incluir personas obligadas a rendir las cuentas, se deberá dar cumplimiento respecto de estos en lo previsto por el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese

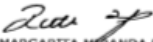
El Juez,

German Peña Beltrán

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 31
Hoy: 27 de Marzo de 2023.



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria